

A modern office interior with a large wooden shelving unit in the background, several desks with computers, and office chairs. The scene is dimly lit with large pendant lamps hanging from the ceiling.

CHEVEZ

TÓPICOS

Prevención de
Lavado de Dinero
Reforma RCG 2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Fideicomisos y figuras jurídicas.....	4
Beneficiario Controlador.....	4
Notificaciones electrónicas.....	6
Representante Encargado de Cumplimiento.....	6
Personas Políticamente Expuestas.....	7
Consulta de Personas Políticamente Expuestas.....	7
Aprobación de directivo para Personas Políticamente Expuestas de Grado de Riesgo alto.....	7
CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CLIENTE O USUARIA.....	8
Política de conocimiento del Cliente o Usuaría.....	8
Determinación del Perfil transaccional y alarmas.....	8
Clasificación del grado de riesgo de la persona Cliente o Usuaría.....	8
Debida diligencia reforzada para Clientes o Usuarías de Grado de Riesgo alto.....	9
Identificación de la persona Cliente o Usuaría.....	9
Medidas simplificadas para Clientes o Usuarías de bajo Riesgo.....	10
Verificación anual de expedientes.....	10
Avisos e Informes.....	10
Desarrollo inmobiliario.....	11
Uso o goce de inmuebles por copropietarios.....	11
Informes sin Operaciones.....	11
Avisos de 24 horas.....	12
Activos Virtuales.....	12
Alta y Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.....	12
OBLIGACIONES.....	13
Manual de Políticas Internas.....	13
Seguimiento y acumulación de actos u operaciones.....	13
Manual de Políticas Internas.....	13
Políticas de cumplimiento para Grupos Empresariales.....	14
Exención de políticas para operaciones que no se realizarán.....	14

<i>Facultad del SAT para solicitar cambios al Manual.</i>	<i>14</i>
<i>Enfoque basado en riesgos.....</i>	<i>14</i>
<i>Mecanismos de prevención</i>	<i>15</i>
<i>Mecanismos de prevención emitidos por la UIF.</i>	<i>15</i>
<i>Medidas específicas para asociaciones y sociedades sin fines de lucro (donatarias).15</i>	
<i>Capacitación de personal.....</i>	<i>16</i>
<i>Procedimientos de selección y evaluación del personal.</i>	<i>16</i>
<i>Mecanismos Automatizados.....</i>	<i>17</i>
<i>Mecanismos Automatizados de monitoreo.</i>	<i>17</i>
<i>Auditoría.....</i>	<i>17</i>
<i>Auditoría anual de cumplimiento.....</i>	<i>17</i>
<i>Calendario entrada en vigor</i>	<i>19</i>

INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante “DOF”) el 16 de julio de 2025, se reformó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante, la “LFPIORPI”). Dicha reforma adicionó diversas obligaciones a cargo de los sujetos obligados, cuya entrada en vigor quedó condicionada a los plazos que al efecto se señalen en las Reglas de Carácter General a que se refiere la ley (en adelante “RCG”), mismas debían expedirse dentro del año siguiente a la entrada en vigor del referido Decreto.

En ese sentido, el pasado 7 de agosto de 2026 se publicó en el DOF el Acuerdo 115/2026 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las RCG.

Las presentes modificaciones deben articularse con la reforma al Reglamento de la Ley publicada en el DOF el 27 de marzo de 2026, comentada en nuestro “Flash Informativo 2026-1”, así como con las disposiciones analizadas en nuestros “Tópicos Reforma LFPIORPI”.

Es importante destacar que, en términos de las disposiciones transitorias de las RCG, las mismas entrarán en vigor el 30 de noviembre de 2026, estableciéndose ciertas excepciones a determinados obligaciones, mismas que serán comentadas más adelante.

En los presentes Tópicos señalaremos de forma ejecutiva las modificaciones más trascendentes efectuadas a las RCG, conforme a los temas que consideramos de mayor interés.

DISPOSICIONES GENERALES

Fideicomisos y figuras jurídicas

[Arts. 4, fracciones III y IV, 10 Sexies y 10 Sexies 1 de las RCG]

Se establece que tratándose de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica a través de los cuales se lleven a cabo Actividades Vulnerables, deberán ingresar en el Portal de Internet a efecto de realizar su alta y registro, para lo cual deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada (en adelante e.firma) asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, sin que puedan utilizar la e.firma de su representante legal, fideicomitentes o apoderados legales.

Asimismo, se señala que a efecto de estar en posibilidad de enviar la información necesaria para su registro y alta, dichos fideicomisos u otras figuras jurídicas deberán utilizar la herramienta que al efecto se dé a conocer en el Portal de Internet y generar un archivo XML con la información de sus integrantes o miembros, misma que deberá ser actualizada en caso de sufrir alguna modificación, sin que exista un plazo para tal efecto.

Beneficiario Controlador

[Arts. 23 Quinquies, 23 Quinquies 1 y 23 Quinquies 2, de las RCG]

En relación con la obligación de identificar al Beneficiario Controlador de Clientes o Usuarios que sean personas morales, se establece para los sujetos obligados que deberán establecer en su Manual de Políticas Internas los criterios, medidas y procedimientos internos para identificarlo.

Al respecto, es importante destacar que atendiendo a la reforma efectuada a la LFPIORPI se establece que quienes realicen actividades vulnerables deberán documentar el procedimiento seguido para la identificación del beneficiario controlador de sus clientes y conservar la información y documentación en los términos que señala la Ley.

Asimismo, se homologa la definición con aquella establecida en la LFPIORPI y se señala que por lo menos se deberá seguir el siguiente orden de prelación:

- i) Identificar a la persona física o grupo de personas físicas que directa o indirectamente adquiera, sea titular o posea por cualquier título legal el 25% o más de la composición accionaria o parte social del capital social del Cliente o Usuario.
- ii) Identificar a la persona física o grupo de personas físicas que tenga el control por otros medios distintos a la fracción anterior y cuyas funciones se encuentren relacionadas con la estrategia, toma de decisiones y la dirección de las principales políticas.
- iii) Identificar a la persona física o grupo de personas que ocupa la posición de funcionario administrativo de mayor grado o de alta dirección.

Tratándose de fideicomisos, se señala que deberá considerarse como Beneficiario Controlador a cualquier persona física que, en última instancia, ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso mediante facultades contractuales, legales o de cualquier otra naturaleza que le permitan disponer, administrar o dirigir el destino de los bienes o derechos fideicomitidos, instruir o autorizar distribuciones, modificar o extinguir el fideicomiso, o nombrar o remover a quienes ejerzan funciones de administración o decisión, con independencia de que dicha persona tenga el carácter de fiduciaria, fideicomitente, fideicomisaria, protectora o miembro del comité técnico u órgano equivalente.

Resulta importante destacar que se incorporan supuestos de excepción a la obligación de recabar los datos de identificación del Beneficiario Controlador, a saber:

- i) Cuando el Cliente o Usuaría sea un fideicomiso o persona moral que cotice en una bolsa de valores mexicana o en mercados de valores del exterior reconocidos por la legislación mexicana, siempre que se proporcione la clave de pizarra, referencia o identificador correspondiente.
- ii) Cuando el Cliente o Usuaría sea una persona moral mexicana de derecho público, embajada, consulado u organismo internacional, acreditado ante el gobierno mexicano, con sede o residencia en México.
- iii) Cuando el Cliente o Usuaría sean Sociedades Controladoras de Grupos Financiero, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión, Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Rurales, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Uniones de Crédito, Empresas de Factoraje Financiero, Sociedades Emisoras de Valores, Entidades Financieras del Exterior, Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales, Bolsas de Valores, Instituciones para el Depósito de Valores, Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores y Contrapartes Centrales.
- iv) Cuando el cliente o usuario sea una de las siguientes personas morales mexicanas de derecho público:
 - a. Secretaría de Gobernación
 - b. Secretaría de Relaciones Exteriores:
 - c. Secretaría de la Defensa Nacional

- d. Secretaría de Marina
- e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- f. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- g. Secretaría de la Función Pública
- h. Centro de Investigación y Seguridad Nacional
- i. Instituto Nacional de Migración
- j. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal
- k. Servicio de Administración Tributaria

Notificaciones electrónicas

[Art. 5 Bis y 6 de las RCG]

Se incorpora un nuevo sistema de notificaciones electrónicas a través del Portal de Internet, aplicable a requerimientos, citatorios, prevenciones, solicitudes de información y resoluciones administrativas, entre otros documentos.

Se establece que los sujetos obligados contarán con tres días hábiles para abrir los documentos pendientes de notificar y la notificación del documento de que se trate se tendrá por realizada al cuarto día hábil a partir del día en que dicho documento haya sido enviado por las autoridades competentes (debiéndose generar constancia al respecto).

Por lo anterior, se establece la obligación a los sujetos obligados de consultar el Portal al menos una vez cada día hábil, en lugar de hacerlo únicamente los días 15 y último de cada mes.

Representante Encargado de Cumplimiento

[Arts. 10 de las RCG]

Se especifica que los Representantes Encargados de Cumplimiento designados por personas morales y de quienes actúen a través de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica necesariamente deberá ser una persona física.

Se establece que las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y las personas Representantes Encargadas de Cumplimiento podrán obtener, conforme a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, la certificación que otorgue la UIF en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita o destinados al financiamiento al terrorismo, misma que tendrá una vigencia de cinco años.

Personas Políticamente Expuestas

[Art. 23 Quáter de las RCG]

Se define como Personas Políticamente Expuestas a aquellas personas físicas que desempeñan o han desempeñado funciones en territorio nacional o un país extranjero, entre otras, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales.

Al respecto, se establece que se asimilan a Personas Políticamente Expuestas: i) el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado; y ii) los asociados o socios de personas morales con las que mantengan vínculos patrimoniales.

Consulta de Personas Políticamente Expuestas

[Art. 23 Quáter 1 y 23 Quáter 2 de las RCG]

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán consultar la aplicación (Consulta PEP 2.0) que al efecto de a conocer la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante “UIF”) en su página de Internet, utilizando la e.firma empleada para el alta y registro, consulta que en término de las disposiciones transitorias deberá realizarse a partir del 30 de agosto de 2027.

Aprobación de directivo para Personas Políticamente Expuestas de Grado de Riesgo alto

[Arts. 23 Ter 5 de las RCG]

Cuando se detecte que la persona reúne los requisitos para ser Persona Políticamente Expuesta y además tenga Grado de Riesgo alto, deberá, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en su Manual de Políticas Internas, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que consienta los actos u operaciones respectivos.

Las obligaciones relativas de identificar si el cliente y usuario pudiera calificar como Persona Políticamente Expuesta se deberán cumplir a partir de los actos u operaciones que sean realizados con posterioridad al 1° de marzo de 2027 (con excepción a la relativa a la consulta de la aplicación PEP 2.0 mencionada anteriormente).

CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CLIENTE O USUARIA**Política de conocimiento del Cliente o Usuaría**

[Art. 23 Ter de las RCG]

Se establecen los requisitos mínimos con los que debe de contar la política de conocimiento del Cliente o Usuaría que deben de tener quienes realicen Actividades Vulnerables, precisándose que esta política debe establecerse en el Manual de Políticas Internas.

Determinación del Perfil transaccional y alarmas

[Art. 23 Ter 1 y 23 Ter 2 de las RCG]

En relación con la obligación de los sujetos obligados de determinar el perfil transaccional de sus clientes y usuarios, se establece la información mínima a partir de la cual dicho perfil deberá ser determinado, entre la cual se encuentra la información proporcionada por este último, origen y destino de los recursos o bienes objeto del acto u operación, entre otros.

Se establecen los lineamientos correspondientes a la obligación de reevaluar cada seis meses el Perfil transaccional de sus Clientes o Usuarios, a fin de determinar si resulta o no necesario modificarlo. Tratándose de Clientes o Usuarios con quienes únicamente se realice un solo acto u operación y en ese momento se extinga la relación, el Perfil se integrará exclusivamente con la información proporcionada en ese único acto.

Se establece la necesidad de contar e implementar un sistema de alertas que permita el seguimiento y la detección oportuna de cambios en el comportamiento o Perfil transaccional del Cliente o Usuario.

Clasificación del grado de riesgo de la persona Cliente o Usuaría

[Art. 23 Bis a 23 Bis 4 de las RCG]

Se establecen los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de contar con un modelo de evaluación de Riesgos que permita clasificar individualmente a cada Cliente o Usuaría por Grado de Riesgo, el cual deberá estar establecido en el Manual de Políticas Internas y ser coherente con la metodología del Enfoque Basado en Riesgos.

El modelo deberá contemplar cuando menos tres Grados de Riesgo, consistentes en bajo, medio y alto, pudiendo establecerse tantos grados intermedios como se considere necesario.

Para asignar el Grado de Riesgo deberán considerarse, al menos, dos categorías de factores: i) características inherentes al Cliente o Usuario; y ii) características transaccionales.

La evaluación del Grado de Riesgo deberá realizarse al menos cada seis meses, para determinar si resulta necesario reclasificar al Cliente o Usuaría en un Grado de Riesgo distinto al originalmente asignado. La frecuencia de la evaluación deberá ser mayor cuando la clasificación del Grado de Riesgo también lo sea (es decir, los Clientes de Riesgo alto deberán evaluarse con mayor frecuencia que los de Riesgo bajo o medio).

Asimismo, deberán determinarse factores de Riesgo adicionales para establecer el Grado de Riesgo de las Personas Políticamente Expuestas, con el objeto de determinar si su comportamiento es razonable en cuanto a su perfil transaccional.

Por último, se establece que deberán considerarse como Clientes o Usuarios de Grado de Riesgo alto, al menos: i) los no residentes en territorio mexicano que se encuentren, estén vinculados o tengan efectos en los países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o que las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales determinen que no cuentan con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando su aplicación sea deficiente; y ii) las Personas Políticamente Expuestas extranjeras.

Por su parte se establece que la UIF pondrá a disposición de quienes realicen Actividades Vulnerables, a través del Portal en Internet, la lista de los países y jurisdicciones en los supuestos que se mencionan en el párrafo anterior.

Debida diligencia reforzada para Clientes o Usuarios de Grado de Riesgo alto

[Arts. 23 Ter 3 y 23 Ter 4 de las RCG]

Cuando un cliente o usuario haya sido calificado como Grado de Riesgo alto, deberá requerirse mayor información sobre su actividad preponderante, realizarse una revisión y monitoreo más estricto al comportamiento transaccional, y aplicarse cuestionarios de identificación para obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos o bienes objeto de los actos u operaciones, los cuales podrán realizarse vía remota, por medios digitales o electrónicos, en cuyo caso deberán contener la e.firma de quien los suscribe.

Identificación de la persona Cliente o Usuaría

[Art. 11 de las RCG]

Se actualizan los lineamientos a efecto de dar cumplimiento con la obligación de identificar y conocer de manera directa al cliente o usuario.

Se establece que quienes realicen Actividades Vulnerables podrán conservar de forma física o electrónica los datos y documentos que deben formar parte de los expedientes electrónicos, mismos que deberán de ser integrados antes o durante el acto u operación, o al establecer la Relación de negocios.

Medidas simplificadas para Clientes o Usuarias de bajo Riesgo

[Art. 17 de las RCG]

Se señala que las medidas simplificadas para la identificación de Clientes o Usuarios únicamente serán aplicables a aquellos clientes o usuarios que hayan sido clasificados como de bajo Riesgo.

Dichas medidas consisten en integrar el expediente únicamente con los datos de identificación del Cliente o Usuaría, según su tipo, así como los relativos a la identificación de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o personas que realicen el acto u operación a su nombre.

Resulta importante señalar, que estas medidas solo procederán cuando quien realice la Actividad Vulnerable haya establecido en el Manual de Políticas Internas los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales Clientes o Usuarías como de bajo Riesgo.

Verificación anual de expedientes

[Art. 21 de las RCG]

Se mantiene la obligación de verificar cuando menos una vez al año que los expedientes de identificación cumplan con los requisitos establecidos en la LFPIORPI, asimismo, se adiciona la salvedad correspondiente a que el comprobante de domicilio deberá cumplir con una antigüedad no mayor a tres meses conforme a los Anexos que así lo solicitan, plazo que se computará a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, por lo que éste no deberá ser actualizado cada año.

Estas obligaciones se deberán de comenzar a cumplir a partir de los actos u operaciones realizados el 1° de marzo de 2027.

Avisos e Informes

[Arts. 24 Bis, 24 Bis 1, 25, 26, 25 Bis, 26 Bis, 26 Bis 1, 26 Bis 2 y 34 de las RCG]

En relación con el catálogo de Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, se precisa por cada una de ellas la fecha del acto u operación que deberá tomarse en cuenta para el cómputo del plazo para la presentación del Aviso o Informe de que se trate.

Se señala que quienes realicen Actividades Vulnerables deberán presentar un aviso por cada acto u operación que en lo individual o por acumulación, actualice los supuestos para su presentación, con independencia de la herramienta o mecanismos que utilice para su envío.

Asimismo, se señala que para efectos de la elaboración de los avisos deberán tomarse en cuenta las mejores prácticas que al efecto de a conocer la UIF.

Desarrollo inmobiliario*[Art. 24 Bis 1 de las RCG]*

Tratándose de la recepción de recursos destinados a Desarrollos Inmobiliarios, se prevé la posibilidad de enviar en un Aviso todos los actos u operaciones del mes calendario, siempre que los recursos se apliquen al mismo Desarrollo Inmobiliario.

Uso o goce de inmuebles por copropietarios*[Art. 24 Bis 6 de las RCG]*

Se precisa que, tratándose del otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles en copropiedad, cada uno de los copropietarios estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley (incluida la identificación de clientes y presentación de los avisos), debiendo tomar como monto del acto u operación el total de la renta mensual pactada, sin perjuicio de que en el Aviso correspondiente se señale el pago recibido por cada copropietario en lo individual.

Informes sin Operaciones*[Arts. 25 de las RCG]*

Respecto de los informes de no realización de actos u operaciones objeto de aviso, se establece que, una vez enviado a través del Portal en Internet, el mismo no podrá modificarse ni eliminarse. Se señala, que si con posterioridad se identifica un acto u operación que sí era objeto de Aviso, éste deberá presentarse, sin perjuicio de que la autoridad determine el cumplimiento de la obligación dentro del plazo máximo previsto la LFPIORPI.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 27 Bis de las RCG, se aclara que el informe respectivo sólo deberá ser presentado en el supuesto que en el mes de que se trate únicamente se haya llevado a cabo actos u operaciones ubicados en los supuestos previstos en el citado artículo.

Se precisa que en caso de realizar las operaciones a que se refiere el artículo 27 Bis de las RCG y además paralelamente se realicen actos u operaciones con personas ajenas al mismo Grupo Empresarial, únicamente deberá presentarse el Aviso que corresponda al acto u operación de que se trate.

Avisos de 24 horas

[Arts. 26 Bis, 26 Bis 1 y 26 Bis 2 de las RCG]

Respecto de la obligación de presentar avisos en caso de sospecha que los recursos relacionados pudieran provenir o estar destinados a la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se señala que los mismos deberán de presentarse dentro de un plazo de 24 horas siguientes a aquel en que se detecte alguna actividad, conducta o comportamiento del Cliente o Usuaría que sea inusitada y que podrían estar vinculados con actos u omisiones posiblemente constitutivas de delitos con operaciones de procedencia ilícita o con estructuras financieras de las organizaciones delictivas.

Asimismo, se establece que tratándose de hechos o indicios que los recursos relacionados pudieran provenir o estar destinados a la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el aviso deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a que derivado

de información obtenida de otras fuentes públicas o privadas, se conozca algún hecho relacionado con un Cliente o Usuaría que permita considerar que los recursos empleados pudieran vincularse con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

De igual manera, se establece que los referidos Avisos se podrán enviar aun cuando el acto u operación no cumpla con el monto o condición para que sea objeto de Aviso en términos de la LFPIORPI e incluso cuando no se haya celebrado siempre que, quien realice la Actividad Vulnerable cuente con datos que permitan identificar al Cliente o Usuaría o a quien intentó llevar a cabo el acto u operación como Cliente o Usuaría.

Activos Virtuales

[Arts. 10 Bis a 10 Quáter, Art. 24 Bis 2 a 24 Bis 5 de las RCG]

Alta y Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales

Se actualizan los requisitos de alta de quienes realicen actividades con activos virtuales y se precisa que la recepción completa de la documentación por el SAT no implica autorización para desarrollar la actividad.

Se señala que los Avisos deberán incluir datos del originante, receptor y, en su caso, Beneficiario Controlador, así como la información que permita conocer la trazabilidad de cada operación. También se delimitan los servicios de custodia, almacenamiento, facilitación e intermediación y la forma de aplicar los umbrales relacionados con el monto de la operación o la contraprestación cobrada.

Respecto de la contraprestación en operaciones con activos virtuales, se define como cualquier comisión, tarifa, cargo o retribución económica que el sujeto obligado cobre a su Cliente por los servicios brindados, con independencia de su denominación o forma de liquidación, precisándose que dicha contraprestación se determinará de forma individual por cada operación, sin ser objeto de la acumulación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley.

Respecto de la facilitación o intermediación de activos virtuales establece que se actualiza cuando quien realiza la Actividad Vulnerable provea infraestructura, interfaces o plataformas electrónicas que conecten, concilien o emparejen operaciones de compra, venta, intercambio o custodia de activos virtuales por cuenta de sus Clientes o Usuarios, aun cuando no mantenga el control de los activos virtuales o limite su participación a la intermediación de flujos en moneda nacional o divisas.

OBLIGACIONES

Manual de Políticas Internas

Seguimiento y acumulación de actos u operaciones

[Art. 19 de las RCG]

Se precisa tratándose de la acumulación de actos u operaciones objeto de identificación, dicha acumulación deberá realizarse en periodos de hasta seis meses y que el periodo iniciará a partir de que se realice el primer acto u operación con el cliente de que se trate.

Asimismo, se establece que el seguimiento y acumulación deberá realizarse mediante mecanismos automatizados.

Manual de Políticas Internas.

[Art. 37,37 Bis de las RCG]

En relación con la obligación relativa a la elaboración y adopción de un Manual de Políticas Internas, se establece que el sujeto obligado deberá contar con el mismo dentro de los 90 días naturales siguientes al alta y registro, el cual deberá establecer cómo se identificará y conocerá a los clientes, cómo se cumplirán las obligaciones de PLD y cómo se administrarán los riesgos. Dicho Manual también deberá incluir la metodología de evaluación de riesgos y los criterios para decidir cuándo iniciar, limitar o terminar una relación comercial con un cliente, entre otras.

Políticas de cumplimiento para Grupos Empresariales.

[Art. 37 Bis 1 de las RCG]

Se establece que, cuando una empresa que realiza Actividades Vulnerables forme parte de un Grupo Empresarial, deberá incorporar en su Manual las políticas y mecanismos centralizados aplicables a las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras, siempre que: i) sean aplicables a todos los integrantes, ii) permitan compartir información para mitigar e identificar Riesgos y iii) garanticen el cumplimiento individual de cada sucursal o filial.

Exención de políticas para operaciones que no se realizarán.

[Art. 37 Bis 2 de las RCG]

Se establece que, si una empresa determina que no llevará a cabo cierto tipo de actos u operaciones, podrá no desarrollar políticas o procedimientos específicos para esos supuestos, siempre que deje expresamente asentado en su Manual de Políticas Internas que no realizará dichas operaciones; si posteriormente decide realizarlas, deberá modificar previamente el Manual para incorporar las políticas, criterios, medidas y procedimientos aplicables antes de llevarlas a cabo.

Facultad del SAT para solicitar cambios al Manual.

[Art. 37 Bis 3 de las RCG]

Se establece que el SAT podrá requerir a quienes realicen Actividades Vulnerables que modifiquen su Manual de Políticas Internas o los documentos relacionados con éste, cuando considere que los ajustes son necesarios para cumplir correctamente con las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero.

Enfoque basado en riesgos

[Art. 10 Septies a 10 Septies 16 de las RCG]

Se adiciona un capítulo que establece los lineamientos para dar cumplimiento a la obligación prevista en la LFPIORPI de implementar un "Enfoque basado en Riesgos".

Conforme a este nuevo capítulo, quienes realicen Actividades Vulnerables deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos derivada de los actos u operaciones que realicen, así como de las personas Clientes o Usuarias con quienes los lleven a cabo, sus transacciones y canales de envío o distribución.

La metodología deberá estar establecida en el Manual de Políticas Internas o en algún otro documento o manual, y deberá describir los procesos para la identificación, análisis, entendimiento, medición y mitigación de Riesgos. Para ello deberán tomarse en cuenta los factores de Riesgo identificados y la información que resulte aplicable de la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones que la UIF dé a conocer.

Asimismo, se establece que los elementos mínimos de la metodología serán: i) Identificar elementos e indicadores asociados a actos u operaciones, tipo de Clientes o Usuarias, países y áreas geográficas, y transacciones y canales de envío o distribución vinculados con los actos u operaciones; ii) Utilizar un método para medir los Riesgos que relacione indicadores y elementos, asignando valores relativos de manera consistente; iii) Identificar los Mitigantes implementados, considerando las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos previstos en el Manual de Políticas Internas y su efectiva aplicación; y iv) Establecer indicadores específicos relacionados con los delitos relacionados con el financiamiento al terrorismo.

El cumplimiento y resultados de estas obligaciones deberán revisarse y actualizarse cuando se detecten nuevos Riesgos, cuando se actualice la Evaluación Nacional de Riesgos o en un plazo no mayor a doce meses a partir de que se cuente con resultados de la implementación.

Es importante destacar, que en términos de las disposiciones transitorias de las RCG la evaluación de enfoque basado en riesgos deberá estar implementada a más tardar el 1° de marzo de 2027.

Mecanismos de prevención

Mecanismos de prevención emitidos por la UIF.

[Art. 38 de las RCG]

Se establece que la UIF podrá establecer medidas y mecanismos para evitar que quienes realizan Actividades Vulnerables sean utilizados para operaciones relacionadas con lavado de dinero, financiamiento de organizaciones delictivas u otras actividades ilícitas; para ello, podrá apoyarse en listas oficiales de personas vinculadas con este tipo de ilícitos, emitidas por autoridades nacionales, organismos internacionales o autoridades extranjeras reconocidas.

Medidas específicas para asociaciones y sociedades sin fines de lucro (donatarias).

[Arts. 38 Bis, 38 Bis 1 y 38 Bis 2 de las RCG]

Se establece que la UIF deberá establecer medidas de prevención proporcionales al nivel de riesgo para aquellas asociaciones o sociedades sin fines de lucro cuya actividad principal sea recibir donativos o destinar recursos a fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o filantrópicos.

Asimismo, se establece que las Asociaciones o Sociedades sin fines de lucro deberán cumplir con las medidas de prevención que emita la UIF, aun cuando sus actividades no sean consideradas Actividades Vulnerables en términos de la LFPIORPI.

Al respecto, las medidas que emita la UIF deberán contemplar, como mínimo, programas de capacitación y difusión para reducir el riesgo de que estas organizaciones sean utilizadas con fines ilícitos, así como mecanismos de monitoreo de operaciones relacionadas con donantes o países considerados de alto riesgo.

Capacitación de personal

[Art. 39, 39 Bis, 39 Bis 1 de las RCG]

Se establece que la UIF podrá emitir y difundir guías o mejores prácticas para orientar a quienes realizan Actividades Vulnerables en el diseño y desarrollo de sus programas de capacitación en materia de PLD.

Se exige a quienes realicen Actividades Vulnerables a implementar programas de capacitación al menos una vez al año dirigidos al consejo de administración o administrador único, directivos, funcionarios, Representante Encargado de Cumplimiento y al personal que participe en atención a clientes, identificación y conocimiento de clientes, presentación de Avisos o auditoría y dicha capacitación deberá ser impartida por personas que acrediten al menos cinco años de experiencia en la materia.

Se establece que quienes realicen Actividades Vulnerables deberán conservar, por un plazo mínimo de 10 años, la evidencia que demuestre que impartieron la capacitación correspondiente; además, deberán evaluar los conocimientos adquiridos por los participantes y establecer en su Manual de Políticas Internas qué medidas tomarán cuando los resultados no sean satisfactorios.

Procedimientos de selección y evaluación del personal.

[Art. 39 Bis 2 de las RCG]

Se establece que quienes realicen Actividades Vulnerables deberán contar con procedimientos para asegurarse de que su personal tenga la experiencia, capacidad técnica y honorabilidad necesarias para desempeñar sus funciones, además, deberán obtener de cada funcionario o empleado una declaración firmada sobre su experiencia previa en sectores sujetos a obligaciones de PLD y en la que manifiesten que no han sido condenados por delitos patrimoniales ni inhabilitados para ejercer determinadas funciones.

Es importante destacar que, en términos de las disposiciones transitorias de las RCG los lineamientos para la selección y evaluación de personal deberán estar implementados a más tardar el 1° de marzo de 2027.

Mecanismos Automatizados

Mecanismos Automatizados de monitoreo.

[Art. 41 de las RCG]

Se establece que quienes realicen Actividades Vulnerables deberán contar con mecanismos automatizados que deberán ser razonablemente adecuados al volumen, naturaleza y complejidad de las operaciones y al Riesgo del sujeto obligado, los cuales deberán conservar y permitir consultar información de los expedientes, agrupar las operaciones de cada Cliente o Usuario, facilitar la acumulación, proporcionar información para la metodología de Riesgo, ejecutar el modelo de clasificación de Clientes y conservar los registros históricos de cambios de Riesgo y Perfil transaccional durante al menos diez años.

También deberán ejecutar alertas respecto de operaciones con Clientes o Usuarios de alto Riesgo, Personas Políticamente Expuestas, personas incluidas en las listas publicadas por la UIF y operaciones vinculadas con países o jurisdicciones de alto Riesgo. Adicionalmente, deberán monitorear el uso de efectivo y metales preciosos en términos de lo establecido por la LFPIORPI.

Es importante destacar que, en términos de las disposiciones transitorias de las RCG, los Mecanismos automatizados de monitoreo de operaciones deberán estar implementados a más tardar el 1° de junio de 2027.

Auditoría

Auditoría anual de cumplimiento.

[Arts. 42 a 51 de las RCG]

Se establece un régimen detallado de auditoría anual para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las Reglas. La revisión deberá abarcar el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y sus resultados deberán presentarse al consejo de administración, administrador único, dirección general u órgano equivalente, o directamente a la persona física que realice la Actividad Vulnerable.

Durante el primer año de operaciones, el periodo de revisión comprenderá desde el inicio de operaciones y hasta el 31 de diciembre del año siguiente y deberá realizarse dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del año auditado y entregarse, a más tardar, el último día hábil de marzo.

Se establece que cuando el Riesgo del sujeto obligado sea bajo o medio, el dictamen podrá ser emitido por un área de auditoría interna o control interno, independiente del Representante Encargado de Cumplimiento. Cuando el Riesgo sea alto, o cuando el sujeto obligado así lo elija, la revisión deberá realizarse por una persona auditora externa independiente.

El auditor externo deberá contar con título y cédula profesional en derecho, contaduría, finanzas, administración, informática o áreas afines, experiencia mínima de tres años en la materia, certificación vigente de la UIF, no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, no haber prestado servicios que generen conflicto de interés y no haber ocupado el cargo de Representante Encargado de Cumplimiento del auditado durante el periodo revisado ni durante los dos años posteriores.

Se señala que respecto cada obligación, deberá clasificarse en uno de cinco resultados: Cumple, Cumple mayoritariamente, Cumple parcialmente, No cumple o No aplica y en el dictamen deberá señalar hallazgos, acciones correctivas, recomendaciones, responsables, plazos y una proyección económica de las multas que podrían corresponder en caso de no atenderlas.

El dictamen y la información y documentación utilizada por el auditor deberán conservarse durante al menos cinco años contados a partir de su entrega y deberán ponerse a disposición del SAT cuando éste los requiera.

Calendario entrada en vigor

Obligación	Fecha límite
Entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	30 de noviembre de 2026
Evaluación basada en Riesgos disponible para autoridades	1 de marzo de 2027
Manual de Políticas Internas con metodología de Riesgos	1 de marzo de 2027
Capítulos III Bis (Clasificación del Grado de Riesgo), III Ter (Conocimiento de la persona Cliente o Usuaría) y III Quinquies (Beneficiario controlador).	Operaciones desde 1 de marzo de 2027
Avisos de sospecha y por hechos o indicios	6 meses después de la resolución que actualice los formatos oficiales
Procedimientos de selección de personal (nuevas contrataciones)	1 de marzo de 2027
Primer periodo anual de capacitación	1 de enero 31 de diciembre de 2027
Primer periodo anual de auditoría	1 de enero 31 de diciembre de 2028
Mecanismos automatizados implementados	1 de junio de 2027
Consulta PEP 2.0 disponible	9 meses después de la entrada en vigor (30 de agosto de 2027)
Sistema de notificaciones electrónicas	8 meses después de la entrada en vigor (30 de julio de 2027)
Actualización de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales ya registrados.	6 meses después de la entrada en vigor (30 de mayo de 2027)

* * * * *

© Derechos reservados

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.

El presente Tópico contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha

de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2026, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.